

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, 16 de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA GIRALDO DUQUE
DEMANDADOS : HDROS EDERTH EXCEHOMO PINILLA BOBADILLA
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00077-00

A TRAVES de escrito los demandados se dan notificados de la presente demanda y manifiestan que se allanan a las pretensiones de la misma.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a los demandados KAREN DAYANNA, DIANA CAROLINA Y ANDRES MATEO PINILLA GIRALDO de la presente de la presente demanda de unión marital de hecho.

2.- **NO SE** aplica el artículo 91 CGP por cuanto los demandados se allanaron a las pretensiones.

3.- **NOMBRASE** al abogado JORGE ARMANDO FLOREZ ORTIZ como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, 16 de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : LUCILA CIRO ARISTIZABAL
CAUSANTE : BERTHA SARMIENTO VALENCIA
ASUNTO : ORDENA REHACER PARTICIÓN
INTERLOCUTORIO: 0312
RADICACION : 2009-00266-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para dar cumplimiento a los resuelto por el Tribunal Superior de esta ciudad mediante proveído del 10 de diciembre de 2019, quedando en estado ilíquido la sucesión.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que mediante providencia del 10 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior de esta ciudad modifico el numeral 1 y revoco el numeral 2 de la sentencia proferida por el Juzgado de Familia de Descongestión de esta ciudad el 17 de octubre de 2012, reconociendo que los señores JORGE SARMIENTO y ROSA CECILIA SARMIENTO PERDOMO tienen vocación hereditaria al igual que LUZ MARINA SARMIENTO PERDOMO, HOOVER SARMIENTO CORTES, CARLOS ARTURO SAMIENTO ORTIZ, HELENA MARIA SARMIENTO ORTIZ, PABLO MAURICIO SARMIENTO MANCIPE, EVELIO SARMIENTO CRUZ, JOSE WILLIAM SARMIENTO CRUZ y MERCEDES SARMIENTO DE SAZA, disponiendo la ineficacia de la partición y adjudicación reanalizada en presente juicio de sucesión.

Así las cosas y en acatamiento de esta decisión se ordenará realizar nuevamente la partición incluyendo a las personas arriba mencionadas que tienen vocación hereditaria tal como fue dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Ahora se debe nombrar otro partidador teniendo en cuenta que el profesional del derecho que la realizo ya no pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR realizar nuevamente el trabajo de partición en el presente asunto incluyendo a los señores JORGE SARMIENTO y ROSA CECILIA SARMIENTO PERDOMO e igualmente a LUZ MARINA SARMIENTO PERDOMO, HOOVER SARMIENTO CORTES, CARLOS ARTURO SAMIENTO ORTIZ, HELENA MARIA SARMIENTO ORTIZ, PABLO MAURICIO SARMIENTO MANCIPE, EVELIO SARMIENTO CRUZ, JOSE WILLIAM SARMIENTO CRUZ y MERCEDES SARMIENTO DE SAZA, dentro de la mismo.

SEGUNDO: NOMBAR al abogado (a) Sandra L. Polanco T. perteneciente a la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Despacho Judicial como partidador a quien se le concede un término de diez (10) para presentarlo contados a partir del día siguiente al retiro del expediente.

COMUNIQUESE esta decisión al partidador a fin que retire el expediente. Líbrese mensaje.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dicaseis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : BENJAIR PEREZ
DEMANDADO : DIANA MARCELA AROS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00451-00

VENCIDO en silencio el término que tenía la parte demandante para impulsar la presente DEMANDA, por lo que el Juzgado de conformidad con el inciso segundo, numeral 1 del artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- DECRETASE la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, por las razones anotadas.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante.
- 3.- DESANOTESE de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del presente proceso de alimentos incoado por NATALI PLAZAS ALMARIO contra JASON FERNANDO MOSQUERA LONDOÑO, el oficio de la policía, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del presente
proceso de alimentos incoado por MERCEDES GOMEZ ROVIS
contra IVAN DARIO USMA BELTRAN el escrito del demandado,
para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

(16) de julio de dos mil veinte

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ MARINA SANICETO
EJECUTADO : LIBIO MAMIAM MAMIAM
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00256-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

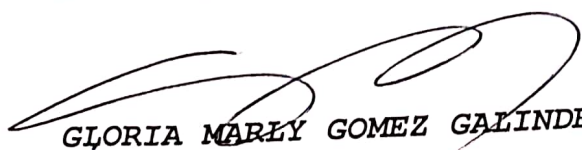
1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **LIBIO MAMIAM MAMIAM** para que pague la suma de **UN MILLON DISCIENTOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.201.118.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **KERLY NATALIA** y **JUAN SEBASTIAN**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$1.400.000.00, igualmente descuente la cuota alimentaria en cuantía actual de \$250.000.00. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

ATENDIENDO lo peticionado por la parte demandante en la presente demanda de permiso para salir del país incoada DANIEL ORTIZ LOPEZ contra LUISA FERNANDA FERNANDEZ HERNANDEZ, el Juzgado por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de la señora LUISA FERNANDA FERNANDEZ HERNANDEZ demandada en este asunto, para lo cual se ordena elaborar la lista de emplazamientos a fin de que sea publicada el día domingo en un medio masivo de comunicación de amplia circulación a nivel nacional - Espectador, Tiempo u otro medio de la misma categoría.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

(16) de julio de dos mil veinte

ATENDIENDO la petición del apoderado de la demandante en la presente demanda de divorcio incoada por SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA contra CALED ELADIO FALLA ROMERO, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante en esta demanda al abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS en la persona del abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

ATENDIENDO la petición de la apoderada de la parte demandante y como en la diligencia donde se resolvió la objeción a los inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial incoada por TANNIA CABRERA OVIEDO contra WILMAR EVELIO DUARTE BUBIDES no se aprobaron, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes los inventarios y avalúos presentados por la apoderada de la demandante
SEGUNDO: DECRETAR la partición dentro del presente proceso sucesorio de conformidad con el artículo 507 ibídem y
NOMBRASE como partidor (a) Gustavo A. Narango G. de la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Despacho a quien se le librada mensaje. **CONCEDASE** un término de diez (10) días para presentar el trabajo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

(16) de julio de dos mil veinte

NO SE atiende lo peticionado por la apoderada de la demandante en el presente proceso de discapacidad mental de LIBARDO CUARTAS CARMONA incoada por AURA LUCIA LOPEZ DAVIAL, por cuanto el Despacho tiene que actuar conforme lo establecido en el artículo 55 de la ley 1996.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

(16) de julio de dos mil veinte

NO SE atiende lo peticionado por el apoderado de varios de los interesados en el presente proceso de sucesión del causante RAUL ALZATE ALVAREZ, por cuanto para proceder a la entrega de los bienes que le correspondieron a sus representados debe estar debidamente registrada la partición ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte (2020).

NO SE atiende lo peticionado por la apoderada de la demandante en el presente proceso de discapacidad mental de FABIAN ANDRES CLAROS ARCE incoado por JAVIER CLAROS MORENO, por cuanto el Despacho tiene que actuar conforme lo establecido en el artículo 55 de la ley 1996.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al presente proceso de partición adicional de la sucesión de la causante INES MURCIA MANRIQUE incoado por EDUARDO MURCIA MANRIQUE Y RODRIGO JIMENEZ MURCIA, se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada LAYDE VANESSA MARTINEZ TRIVIÑO para actuar en este proceso como apoderada del señor EDUARDO MURCIA MARIQUE en los términos y fines del poder conferido y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

(16) de julio de dos mil veinte

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : CECILIA RAMON CALDERON
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90023-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **CECILIA RAMON CALDERON** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.
3. **DEJAR** sin valor el auto del 16 marzo de 2020-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA EUGENIA SOTO MEJIA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90030-00

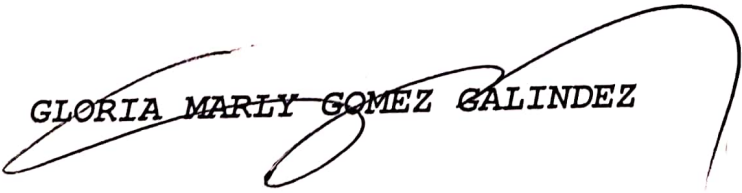
Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MARIA EUGENIA SOTO MEJIA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.
3. **DEJAR** sin valor el auto del 16 marzo de 2020-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : INES CANTILLO
DEMANDADO : EDWIN CASTRO PAREDES
RADICACION : 2019-00647-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el presente proceso no ha recibido impulso ni interés de parte desde hace varios meses, el Juzgado de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : CRISTIAN EDUARDO CUEVAS IMBACHI
DEMANDADO : MARTHA CECILIA PENNA VALENCIA
RADICACION : 2019-00410-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el presente proceso no ha recibido impulso ni interés de parte desde hace varios meses, el Juzgado de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : JOSE FERNANDO PENNA VALENCIA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA PENNA VALENCIA
RADICACION : 2019-00375-00
INTERLOCUTORIO:

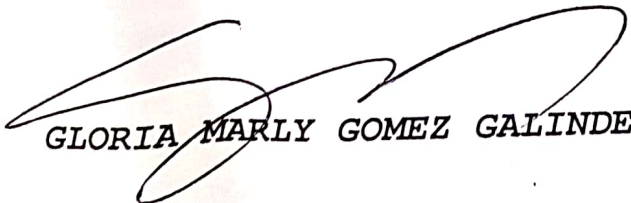
TENIENDO en cuenta que el presente proceso no ha recibido impulso ni interés de parte desde hace varios meses, el Juzgado de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : PEDRO ELIAS MEDINA
RADICACION : 2019-00304-00
INTERLOCUTORIO:

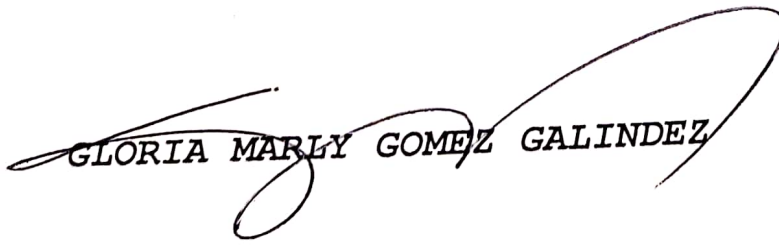
TENIENDO en cuenta que el presente proceso no ha recibido impulso ni interés de parte desde hace varios meses, el Juzgado de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, **16 JUL** de julio de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUYAL** incoado por JENNY VASQUEZ ANGULO contra GENARO JAVIER SACHEZ CHICA, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 18 de agosto de este año a las 9:00 A. M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

16

de julio de dos mil veinte

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente proceso de **DIVORCIO CATOLICO** incoado por DINA MERCEDES ALDANA CASTRO contra EDISON ARROYO TORO, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 18 de agosto de este año a las 3: 00 P. M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, 16 de julio de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente proceso de **DIVORCIO CIVIL** incoado por NOHEMI MENDOZA VELEZ contra MARILYN DENISE MACKIU MORA, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 12 de agosto de este año a las 3: 00 P. M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, 16 de julio de dos mil veinte
(2009).

VISTO la constancia secretarial anterior en el presente proceso de rebaja de alimentos incoada por SEBASTIAN GALEANO URUEÑA contra SEBASTIAN GALEANO ESPAÑA, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 19 de agosto de este año a las 3:00 P. M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITASE a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, **16** de julio de dos mil veinte
(2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LICETH YOHANA ORTIZ TRUJILLO
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO ESCUDERO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00739-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 19 de agosto de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

PROCESO : ALIMENTOS - revisión
DEMANDANTE : DANIELA TORRES SABALA
DEMANDADO : ARLEY VARGAS DORADO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2017-00940-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de agosto de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

RECONOCER personería jurídica al abogado GIUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ para actuar en este asunto conforme al poder conferido por el demandado y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JAIRO ANHER AGUIRRE MOSQUERA
DEMANDADO : RICHARD STEED HOLMAN HOLAM AGUIRRE ANDELA
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO: 0306
RADICACION : 2019-0763-00

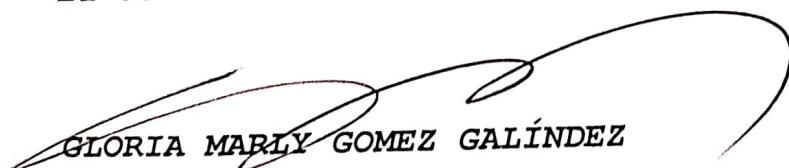
COMO el demandante en el término dado para subsanar la demanda guardo silencio, razón por la cual el Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de exoneración alimentos, por las razones anotadas.
- 2.- **ORDENAR** devolver al demandante la demanda y anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- **DESANOTARSE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ROSALBA CARRILLO ORTEGA
DEMANDADO : HECTOR FABIO RESTREPO TORRES
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00513-00

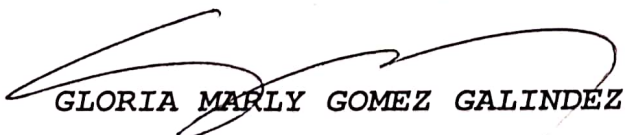
Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en la ley, por cuanto no se trata de solicitud de liquidación de sociedad sino de una demanda, la cual debe venir acompañada de todos los anexos para el traslado y archivo, por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN DIEGO QUINTERO ROJAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIOS**
DEMANDADO : **HDROS extinto GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00254-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por la ley, por cuanto no se acredita la calidad con que se demanda, esto es, los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados demandados al igual que el registro de matrimonio, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** por las razones anotadas.

2.- **CONCÉDASE** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JONNATAN CUENTE VARGAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : ESPERANZA ARIAS CALDERON
DEMANDADO : YULI PAOLA ROJAS ORTEGA
MENOR : EMILY SOFIA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00255-00

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** de la menor EMILY SOFIA incoada por ESPERANZA ARIAS CALDERON contra YULI PAOLA ROJAS ORTEGA, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito a través de apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 108 y 395 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a la guarda de la menor EMILY SOFIA a través de edicto emplazatorio que se publicara en un periódico de amplia circulación en el lugar (La Nación o Extra) u otro medio escrito con las mismas características.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

6.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 293 del Código General del Proceso, **ORDENASE** el emplazamiento de la señora YULI PAOLA ROJAS ORTEGA demandada en este asunto, para lo cual se ordena elaborar la lista de emplazamientos a fin de que sea publicada el día domingo en un medio masivo de comunicación de amplia circulación a nivel nacional - Espectador, Tiempo u otro medio de la misma categoría.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

(16) de julio de dos mil veinte

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : WILMAR FABIAN BONILLA
MENORES : MARTIN
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00258-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal de menor MARTIN incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA contra WILMAR FABIAN BONILLA.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.
- 4.- **RECONOCER** el interés jurídico a la Defensora de Familia para iniciar este tipo de demandas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16) de julio de dos mil veinte
(2020).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : YESICA PAOLA RODRIGUEZ
DEMANDADO : HDROS DE WILLIAM ALBERTO VELEZ RUIZ
MENOR : WILLAIM DAVID
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN : 2020-00257-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** del menor **WILLIAM DAVID** contra la heredera determinada **DANNA VALENTINA VELEZ ANGULO** representada por su señora madre **DIANA PATRICIA ANGULO OLAYA** en su hija del extinto **WILLIAM ALBERTO VEDLEZ RUIZ**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.

3.- **NO** se ordena emplazamiento a los herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia del 29 de abril de 1995, MP **HECTOR MARIN NARANJO**, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia).

4.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

5.- **DECRETASE** de oficio la práctica de la prueba de ADN, a través de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad o un laboratorio privado. La parte interesada deberá informar al Despacho la forma de la toma de la misma ya sea con grupo familiar o exhumación del cadáver una vez integrado el contradictorio.

6.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá,
(2020).

(16) de julio de dos mil veinte

PROCESO : IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO CRUZ CRUZ
DEMANDADO : YESICA ELIANA RUIZ ARIAS
MENOR : MARIA JOSE
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00253-00

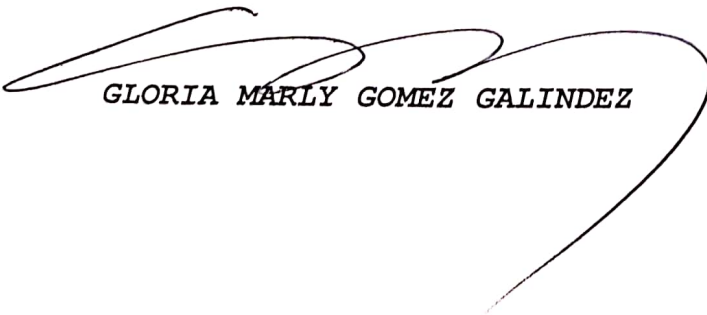
COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO** de la menor MARIA JOSE incoada por LUIS FERNANDO CRUZ CRUZ contra YESICA ELIANA RUIZ ARIAS.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibidem.
- 3.- **AL PRESENTE** asunto dese el tramite establecido en el artículo 368 y SS ibídem.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.
- 5.- **NO SE DECRETA** la practica de la prueba de ADN por cuanto fue incorporada con la demanda y llevada a cabo por el LABORATORIO GENES.
- 6.- **REOCNOCER** personería jurídica a la abogada ANGIE KATHERINE RAMOS TRUJILLO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, (16 de julio de dos mil veinte (2020)).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUCILA DUCUARA PISO
DEMANDADO : HDROS EXT BENJAMIN FLOREZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00162-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por LUCILA DUCUARA PISO contra los herederos determinados DUBERNEY, ROBINSON, JHON FABER, BLANCA LUCIA Y LILIANA ANDREA FLOREZ DUCUARA y demás indeterminados del extinto BENJAMIN FLOREZ, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.
- 3.- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto BENJAMIN FLOREZ de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada el día domingo en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (Espectador o Tiempo) u otro medio masivo con la misma cobertura.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda
- 5- **DEJAR** sin valor el auto del 16 de marzo de 2020 conforme la constancia secretarial anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, 16 de julio de mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : DIANA MARCELA SILVA GARCIA
DEMANDADO : JOSE FERNANDO ORTIZ OCAMPO
Menor : JOSE EMMANUEL
ASUNTO : ADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2014-00473-00

COMO la presente solicitud reúne el lleno de los requisitos exigido por el numeral 6 artículo 397 del Código General del Proceso y habiéndose subsanado la falla que adolecía la demanda, el Juzgado,

D I S P O N E:

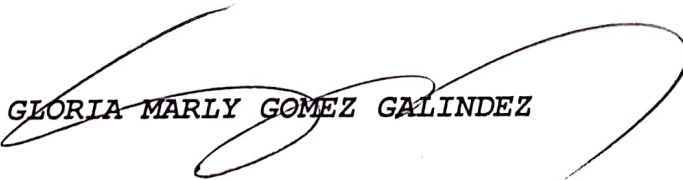
1.- **ACEPTAR** la solicitud de ~~aumento~~ de alimentos incoada por DIANA MARCELA SILVA GARCIA contra JOSE FERNANDO ORTIZ OCAMPO, a favor del menor JOSE EMMANUEL.

2.- **DE LA SOLICITUD** córrasele traslado al padre del menor por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, 18 de julio de mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD REBAJA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZON
DEMANDADO : AMPARO CALEÑO VARGAS
Menor : PAULA JISSETH
ASUNTO : ADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00051-00

COMO la presente solicitud reúne el lleno de los requisitos exigido por el numeral 6 artículo 397 del Código General del Proceso y habiéndose subsanado la falla que adolecía la demanda, el Juzgado,

D I S P O N E:

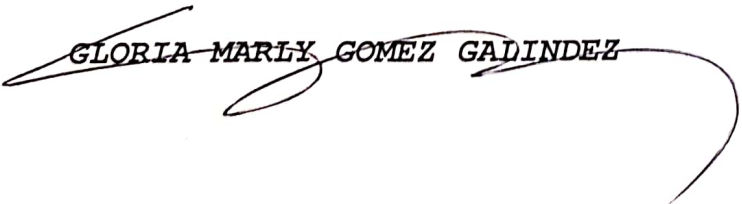
1.- **ACEPTAR** la solicitud de rebaja de alimentos incoada por LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZON contra AMPARO CALEÑO VARGAS CEDEÑO, madre de la menor PAULA JISSETH.

2.- **DE LA SOLICITUD** córrasele traslado a la madres de la menor por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GADINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, 18 de julio de mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : YENCY SALAZAR OSORIO
DEMANDADO : JOSE ALFREDO DELGADO SON
Menor : YANDEL FABIAN y SALOME
ASUNTO : ADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00523-00

COMO la presente solicitud reúne el lleno de los requisitos exigido por el numeral 6 artículo 397 del Código General del Proceso y habiéndose subsanado la falla que adolecía la demanda, el Juzgado,

D I S P O N E:

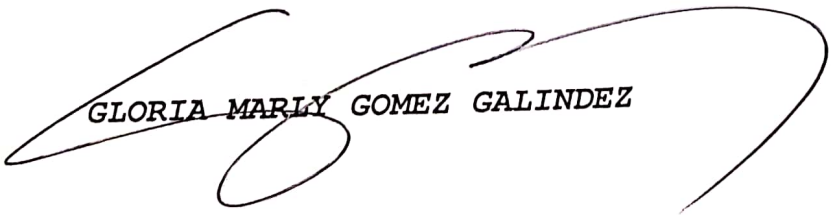
1.- **ACEPTAR** la solicitud de ~~aumento~~ de alimentos incoada por YENCY SALAZAR OSORIO contra JOSE ALFREDO DELGADO SON, a favor de los menores YANDEL FABIAN y SALOME.

2.- **DE LA SOLICITUD** córrasele traslado al padre de los menores por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ